

Septo el dho servicio y las escrituras que por suplicas
 se fizo en la villa de Madrid. que yndes y de divisiones
 bre del dho año de mil e seiscientos yingenta e ocho
 an del dho pedazo labora y andrades y Dongas por dea de donde
 aluear mis Secretarios y escriuanos mayores de las Cortes
 y ayuntamiento de los mis Reynos. aprouando como aproue
 uo las condiciones en los dho acuerdos. y escrituras de la
 da. como si de palabra a palabra aqui fueran y en un
 corporado sin exceptuar ni Reseruar cosa alguna de lo en
 ella contenido ni de sus condiciones ni de las cosas que en
 su conformidad se concedo al Reyno poder y facultad
 en forma para que pueda usar y uer de los medios y efectos
 elibidos para la paga del dho servicio y de que sea usado has
 ta aqui en las Concesiones pasadas con las condiciones. arde
 dades. Condenadas en los dho acuerdos. y escrituras que
 bre esto se ha hecho y manda a todos los corregidores. asy de
 de gobernaidores. y alcaldes mayores. y ordinarios de todas
 las ciudades. villas y lugares de los mis Reynos y en otros que cada
 uno de ellos en sus lugares y Jurisdicciones sin esperar otra
 cedula ni despacho mio provean y den orden que luego y
 rindidos con alguna seuse de los dho medios en la forma que se
 disponen en los dho acuerdos y escrituras que el Rey no he
 cho sobre ello y con las condiciones que tengo aprouadas
 se resuadmiris oracion guardando en ellas y en la
 distribucion dello se figure procedien
 do de los dho medios los acuerdos y condiciones en la dha
 escritura con tenidas. y las penas allí declaradas. ni que
 he por condenados. a los que en todo o en parte lo
 contravieren por que mi
 yntencion y de tener ni de la
 voluntad es que los dho
 acuerdos y escrituras que
 en sus rindidos se fizo y
 sus condiciones. con que
 esta dha paga por el Reyno
 y por mi estan concedidas.
 se guarden y se cumplan
 como en ellas se contiene.
 y con costas a
 pedimiento y en mi servicio
 lo qual quier que se
 de contrato mutuo de
 reciprocacion he
 cho y otorgado

